

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LIII

LA «VENDETTA»
EN LA DIVINA COMEDIA

CONFERENCIA

POR EL ILMO. SEÑOR

D. DIEGO MARÍA CREHUET

Académico de Mérito

Sesión del día 19 de Diciembre de 1921

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Impresor de las Reales Academias de la Historia
y de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUP.^o

1922

665	n	703	

ht 58969
6d 1065403

2
5110

OBRAS DEL MISMO AUTOR

La Judicatura en «La Estrella de Sevilla y en Los intereses creados.»

La pena de muerte como tema literario.

La Pena de muerte como tema literario (Motivos jurídicos.)

Resumen de una discusión acerca de «Los hijos ilegítimos ante la Sociedad y el Derecho.»

El combate judicial o juicio de Dios del duelo en las interpretaciones literarias.

El feminismo en los aspectos jurídico-constituyente y literario.

La tutela fiduciaria. Discurso leído en el acto de su recepción de Académico de Mérito de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

2/5110
PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LIII

LA «VENDETTA»
EN LA DIVINA COMEDIA

CONFERENCIA

POR EL ILMO. SEÑOR

D. DIEGO MARÍA CREHUET

Académico de Mérito

Sesión del día 19 de Diciembre de 1921

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Impresor de las Reales Academias de la Historia
y de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUP.^o

1922

ARTÍCULO 66 DE LAS CONSTITUCIONES:

Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma

En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones

SEÑORES ACADÉMICOS:

Más que otras veces necesito encomendarme a vuestra benevolencia, porque, por haber accedido a las solicitudes de nuestros ilustres compañeros, y queridos amigos míos, los Sres. Bonilla San Martín y Soler, dignísimos Vicepresidente primero y Secretario general, respectivamente, de la Corporación, me veo en el trance de tratar de asunto relacionado con la *Divina Comedia*, obra que conozco superficialmente, lo propio que el idioma en que fué escrita.

Se ha querido que la Academia de alguna manera tribute homenaje a Dante Alighieri en el sexto centenario de su muerte; y entre otras conferencias confiadas a doctos académicos, como la magistral leída aquí anteanoche por nuestro eximio Vicepresidente primero, a quien acabo de nombrar, y la que de seguro no ha de irle en zaga del también Vicepresidente y admirado y querido amigo Sr. Amezúa, se ha resuelto que haya una referente a la epopeya admirable, y que sea yo el encargado de tal empresa.

Conozco y declaro mi insuficiencia; auguro que, por mi parte, el loor al insigne hijo de Florencia va a resultar desmedrado y pálido; protesto, sin embar-

go, de que mi voluntad y mi inteligencia se han aplicado con fervor a la tarea, aun a sabiendas de haber de quedar ejecutoriada la mediocridad de mis energías y recursos; pero no me ha sido dable, no he sabido o no he podido resistir a las excitaciones, para mí tan honrosas, de los Sres. Bonilla y Soler, y aquí me tenéis resuelto a afrontar y acatar como merecidas todas las críticas, y las mortificaciones que me causen desde luego las depongo, las ofrendo a guisa de incruento holocausto en el altar de la amistad.

Digo esto porque nadie ignora que la *Divina Comedia* es todo un mundo poético, acerca del que se han escrito volúmenes en número suficiente para formar una copiosa biblioteca. Sabéis que en el comentario de tan estupendo poema se puede gastar la vida más larga del mayor polígrafo, sin apurar la ilustración de los diversos temas que tocó el genio sublime de Dante; sabéis que, aun limitando la consideración de ellos a través de una disciplina, los motivos son varios y complejos, y sé yo, por último, que, no obstante haber de constreñirme a uno tan solo, apenas si me será factible el poder sugeriros el raudal de afectos y de ideas que la trama encierra en cualquiera de los episodios que rellenan la epopeya, porque cada uno es un cuadro donde palpita vida intensa, complicada, magnífica y fecunda, como en cuartel de bosque tropical.

Brevemente he de justificar la elección de «la «vendetta», según el poema dantesco», como asunto de esta conferencia. Bastaría el poder emocional que tiene la venganza, para que la hubiera escogido con

preferencia a toda otra materia, afanoso de evitaros el tedio o, por lo menos, de aminorároslo. Añádase a la energía con que nos afecta tan tremendo sentimiento, que excita el interés y es fuente caudalosa de sugerencias e impresiones de valor altísimo, que la venganza se ofrece como rasgo, más que en otros pueblos, acentuado en el italiano, al que se le da por marcada idiosincrasia el ser vengador con riqueza tal de medios, en variedad tal de formas y con extensión tal de estímulos en personas y circunstancias, que no parece sino que este sentimiento florece en el alma italiana con lujuriente esplendor, haciendo de la península itálica la tierra por antonomasia de la venganza.

Por otra parte, la vamos a considerar en el más genial monumento del habla italiana, dictado por el númen apasionado y vibrante de uno de los más grandes poetas del mundo, en tiempos en que la venganza saturaba la vida individual y la vida colectiva, pública y privada, arrastrando a los ciudadanos, a las familias y a las colectividades, a la consumación de represalias bárbaras, donde el rencor comprimido se cebaba con saña siempre feroz y temerosa; y ello destilándose en veros áureos donde el idioma se cuaja, ya en conceptos que refulgen, ya en apóstrofes que restallan, ora en inventivas, como trenos, estremecen, ora en suspiros dulces y ternísimos que nos conmueven con sus dejes musicales, lánguidos y arrulladores. Y tal pompa, vestidura tal, para esculpidas narraciones de bellísimos episodios que tienen por escenario lugares misteriosos, inaccesibles a los

vivientes, campo de portentos, y uno, en especial, el más pavoroso a la imaginación; la *città dolente*, que dijo el poeta; la mansión del eterno sufrimiento, donde sólo se perciben palabras de dolor, acentos de ira, rechinar de dientes y crujir de miembros atormentados, en cumplimiento de justicias inexorables y para expiación de culpas que no han de ser remitidas en la sucesión aterradora de la eternidad.

Por último, la venganza es el primitivo Derecho penal, todo el primitivo Derecho penal. Más tarde se ha engastado en este bloque otros conceptos que le pulen, desnaturalizan y depauperan: expiación, retribución, compensación, ejemplaridad, enmienda, defensa social; en una palabra, todo el ideario con que la cultura y el progreso han ido lentamente dulcificando la pena, dignificando al delincuente y espiritualizando la sanción haciéndola al mismo tiempo más eficaz y práctica; pero entre el tejido de las ideas y a través de los altos propósitos de reformadores y jurisconsultos, lo que rezuma en el castigo de los viejos delitos son el sentimiento vindicativo y el expiatorio, como substratum y esencia de la punición. Tal riqueza de matices, que el estro admirable del poeta recama con destellos en que desfilan la gama entera del color y del tono poéticos, hacen el asunto tan interesante y sugestivo, que no he dudado un momento en traerlo a vuestra consideración, seguro de que su poder emocional ha de suplir con exceso todas mis omisiones y deficiencias, y que por otra parte, no ha de ser ingrato para vos-

otros el llamar a la imaginación, con especialidad el viaje de Dante y Virgilio a través de los círculos infernales, donde lo sublime trágico se apoya en lo más hondo y afectivo del espíritu del hombre. Y dicho esto entremos en materia.

Sabido es que la vindicación es una reacción, no instintiva de mera defensa, sino represiva, a virtud de un impulso interno, espiritual, que nos lleva a infligir un mal a quien nos produjo daño o mortificación. Lo que implica, en quien se venga, cierto grado de conciencia refleja y el hecho de que la venganza lleva consigo en maridaje indisoluble el concepto más o menos borroso de la expiación. Es, pues, el deseo de venganza un fenómeno natural, un afecto innato en la humanidad, donde brota espontáneo y poderoso; siendo de notar que se nos muestra envuelto y confundido como una noción primitiva y rudimentaria de la justicia distributiva.

Cuan honda y potente sea la raíz del sentimiento vindicativo lo acusa, no sólo su universalidad, sino el fenómeno de que a sofocarlo hayan concurrido cuantos movimientos nobles ha producido en el hombre el espíritu de solidaridad. Y así, lo repugna el amor de familia, lo maldice el sentimiento religioso, lo condena el más elemental sentido del derecho social, lo reprime el conocimiento de su ineficacia utilitaria, lo desprecia la cultura y lo desdeña el progreso; y, sin embargo, se le halla a flor de piel en el hombre culto y civilizado como en el bárbaro idólatra y montaraz, y no es empresa fácil discernir dónde late más pujante y más cruel, si bajo la pre-

meditación del hijo del siglo de la telegrafía sin hilos y de la filantropía sindicalista, o en el estallido de la cólera del caníbal o el antropófago que evocan el recuerdo del ancestral que moraba en las cavernas, poco menos fiero que las bestias de cuyas pieles se vestía.

Consciente la humanidad de la enérgica impulsión a la venganza, y de la impotencia de todo medio para desterrarla del corazón del hombre, como en un campo se arrasa una planta maldita de asquerosa ponzoña, se ha querido legitimarla en unas ocasiones, moldearla en otras y aminorar sus efectos siempre, y para ello comenzóse por decorarla con el matiz de la justicia, aparejándola con el concepto de la expiación. Nada más sencillo. Pensóse al efecto que un imperativo de conciencia obligaba a infligir al causante de un mal otro mal idéntico al por él causado, y una visión elemental, simplista, de lo reactivo-espiritual formuló la ley del Talió como norma simétrica de una retribución que enmascaraba la venganza con carátula de justicia. Claro que pronto la realidad hizo que viniera a tierra construcción o concepción tan idealizada; porque al aplicarla a personas determinadas o casos circunstanciados, vióse que lo ideal se evaporaba al decantar, al posarse en lo específico y concreto, surgiendo entonces la reparación a guisa de envolvente del estímulo vengativo. Y así, en sus facetas varias, la composición, la satisfacción, el resarcimiento, la multa, dieron una especial fisonomía a la venganza al suprimirle el carácter sanguinario; pero, en cambio, dejaron intacto,

conservaron incólume el de torsión ante el agravio personal.

El avance de los tiempos hubo de hacer que la ley recabara para sí la defensa del derecho individual, y ya entonces se constituyó en sujeto paciente de la lesión jurídica al ente colectivo—familia, clan, ciudad, estado—, y entonces, lógicamente también, pudo ya definirse la pena como la reparación de un agravio al Derecho social producido por el delito. La ofensa a este Derecho era quien determinaba la actuación de la venganza por el Poder público, y esa venganza fué poco a poco enervándose y languideciendo según que el progreso, en rico análisis, desmenuzaba los conceptos del delito, de la pena y del Estado, hasta que modernamente el criterio antropológico formuló como teoremas fundamentales los de la especificación del delito, la individualización de la pena y el fundamento o la función del castigo en la mera y estricta defensa social. Y como el problema de la punición sigue planteado en toda su latitud, en su extensión magna, sin que se haya reducido a términos simples, sino que, por el contrario, se muestran cada vez más complicados y con la raigambre más incrustada en la Fisiología, en la Biología y en la Química biológica, limbos que de hora en hora nos parecen más inmensos y tenebrosos, cuando el delito surge en nuestros días, ahora mismo, y ofende a un sentimiento primario, en seguida aparece la venganza con todos sus siniestros resplandores y en la conciencia social la augusta Temis ha de ceder el puesto a la terrible Némesis de Herodoto y Pindaro,

nunca saciada si no es con la efusion de sangre y el retorcimiento agónico del delincuente. Hoy, lo mismo que ayer, el hombre responde al estímulo vindicativo como la piedra a la gravedad, el líquido al nivel, el gas al esparcimiento. Menos mal si en la pena sólo se advierte la venganza como la veta o *jardín* en la esmeralda, reducida a una simple mancha, o si cual el caracol marino, sólo conserva un lejano, un confuso rumor de su abolengo pasional. Tal es, si no yerro, el proceso del sentimiento de la venganza en relación con el derecho de castigar. En la ley el último vagido se percibe en la atenuante 5.^a del artículo 9.º de nuestro Código penal; en la Naturaleza, late, hierve, como la lava en el Vesubio, pronta a brotar con ímpetu irreprimible.

A modificar tal efecto ha concurrido toda suerte, todo linaje de pensadores, con el propósito, más que nada, de dulcificarlo, porque no parece que haya lugar a pensar en extinguirlo mientras subsista la actual psicología de los hombres; y a las fórmulas que han traído, fórmulas trabajadas por el tiempo, la Geografía, la Etnografía y el avance de la cultura en cada pueblo, ha respondido el Poder público con normas y estatutos de los que pueden servir de muestra, y más para mi propósito, los dictados en las ciudades italianas, donde la venganza tuvo un realce tan subido y ejemplar.

Vamos, pues, a considerar primero la «vendetta» en Italia durante la Edad Media como institución jurídica y luego la contemplaremos en la *Divina Comedia* como tema poético.

Concuerdan los doctos en que la «vendetta» es la «faida» de los germanos adaptada o acoplada a las circunstancias de lugar y de tiempo.

A la conclusión del período carolingio la «vendetta», como institución, había sufrido el doble influjo del Derecho romano y el más profundo del Evangelio, y ya entonces se dictaban preceptos que castigaban el homicidio cometido para vengarse; que autorizaban al reo para ofrecer la composición a los ofendidos, y que constreñían a las partes, aunque con dudosa eficiencia, a someterse a las penas que imponían las leyes. Pero la impotencia del Estado para desterrar la «vendetta» era notoria a reyes, señores y comunes; y no pudiendo atacarla con éxito de frente, lo hacían por medios indirectos, ya declarándola lícita solamente en los casos de homicidio y lesiones graves; ya fomentando la composición, la observancia de la «tregua de Dios», y la acostumbrada en cada localidad, y estableciendo el «derecho de asilo», ya, por una parte, extendiendo el derecho a la «vendetta», a las colectividades y, por otra, circunscribiéndolo al ofendido y a sus parientes más inmediatos.

Desde las capitulares de los reyes francos y el sínodo de Aquisgrán en tiempos de Ludovico Pío, hasta bulas de los Pontífices Pío II, Clemente VII, Pío IV y San Pío V, se encuentran numerosos testimonios, desde el siglo IX hasta el XVII, de la lucha de la ley con la «vendetta» y de los medios puestos en práctica para quebrantarla, aunque siempre viéndose el legislador en la triste necesidad de tolerar,

dentro de cierto radio, una costumbre tan nociva. Ella imperaba en la conciencia social con arraigo, al parecer, indestructible. La «vendetta» en Italia durante la Edad media era, no sólo un derecho, sino al propio tiempo una obligación, cuyo incumplimiento deshonoraba, afrentaba, al que habiendo sido agraviado renunciaba a vengarse.

De Cerdeña, por ejemplo, es conocida la costumbre de que la viuda del muerto de muerte violenta conservase su camisa ensangrentada para mostrársela de cuando en cuando a los hijos que habían de vengarle. Varios estatutos, como el de Lucca, como el de Rávena, imponían severas penas a quienes excitaban a otros a vengarse de las ofensas recibidas, y es notable que el estatuto de Córcega de 1571 castigaba con multa o destierro a quien echase en cara, diese el «rimbeco», o como se decía en Boloña, profiriese improperio; es decir, requiriese despectivamente al que no hubiese vengado la muerte de su padre, de su hijo o de su hermano o no se cobrase de injurias graves. Se daba el caso de que eran las mujeres quienes principalmente incitaban a los hombres a vengarse y los motejaban de cobardes si no lo hacían prontamente; y es muestra del influjo femenino en las «vendettas», que la ley genovesa para Córcega de 1669 autorizaba al General gobernador de la isla para poder, mediante una indagación sumaria, o *ex informata conscientia* a castigar con prisión, azotes, picota o argolla y destierro a las mujeres que incitaban, cooperaban directamente o celebraban en público las llamadas *vendettas transver-*

sales, esto es, las cumplidas en los parientes del ofensor por quien no fuese directa e inmediatamente agraviado por el delito. Si recordáis la novela de Próspero Merimée, *Colomba*, retrotrayendo la acción unos siglos, tendréis una idea aproximada del ambiente reinante entonces en Italia respecto a ofensas y «vendettas», de los hechos que se trataba de precaver y de los que se quería reprimir por medio de las disposiciones que he citado. Si parece que se va uno a encontrar vigente aquella costumbre que regía en Burdeos a mediados del siglo VI, según la cual, el heredero del muerto de muerte airada no entraba en posesión de los bienes si no lo vengaba por propia mano o le hacía vengar por otro.

Con todo, en la lucha del Poder público por el exclusivo, por el absoluto imperio social, se había logrado, y no era poco, no sólo que los delitos contra el Estado no fuesen objeto de «vendetta», sino que, aun tratándose de los cometidos contra los individuos, éstos no pudiesen vengarlos sino en circunstancias preestablecidas, bien porque debiesen respetar treguas o el acogimiento a asilo del ofensor, ya porque hubiera que tratar previamente de la posibilidad y cuantía de la composición, o por otras circunstancias varias. De suerte, que en presencia del delito cometido contra los particulares, el ofendido se hallaba ante dos soluciones, ante dos caminos: la vía judicial y la «vendetta». Esto no es una particularidad de Italia, porque no puede decirse que sea una modificación aportada por este país a las costumbres germánicas; pues en Noruega, que está en

otro meridiano, rigió durante mucho tiempo el llamado *giuramento d'eguaglianza*, y en Suiza, el proceso contra los homicidas no lo instaban el padre, el hijo, ni el hermano del muerto; sino su madre, su mujer, su hija o su hermana con objeto de dejar a salvo a los varones el derecho a vengarse. Por otra parte, como la vida corporativa abarcaba una zona cada vez más amplia, era necesario precaver que el delito y sus daños y la sanción correspondiente no se convirtieran en fuente inagotable de guerras civiles entre asociaciones, comunidades, gremios y partidos; y para subvenir a contingencias tan funestas y complejas fué conveniente dejar cierto margen a la «vendetta» privada, sobre todo en presencia de delitos como el homicidio, las lesiones graves y las ofensas al honor, siempre que se diesen las demás circunstancias de antemano fijadas por la ley.

Todo esto puede comprobarlo cualquiera fácilmente en los estatutos de Benevento, Florencia, Niza, Parma y Roma, entre otros, citados y transcritos en lo pertinente en obra tan conocida y al alcance de todo el mundo como la *Storia del Diritto italiano*, de Pertile.

Era hábito social inveterado que la «vendetta» correspondía al ofendido y a su familia contra el ofensor y la suya, comprendiéndose en el concepto de familia también a los parientes ilegítimos y los afines. Más tarde extendióse este derecho a las asociaciones populares, gremios y comunidades similares, así como a los señores y vasallos respecto de sus ofensas recíprocas; y es singular que el estatuto de

Florenzia autoriza a cualquiera, a un extraño, a juntarse o asociarse a un ofendido para que éste logre su «vendetta». Este derecho, y conjuntamente esta obligación, competía en primer término a los parientes más próximos del ofendido, y si se trataba de un homicidio, con toda preferencia al pariente más inmediato del muerto, que era, naturalmente, su heredero; y con objeto de limitar y constreñir derecho tan terrible, las leyes cambiaron la prelación en exclusividad. El mismo autor que he citado consigna que la ley de los Sajones prohibía extender la enemistad y la responsabilidad más allá de los hijos del ofensor; que el estatuto de Pistoya, en cambio, las ampliaba a los nietos, a los hermanos y los sobrinos carnales; y en tanto que algunos estatutos prohibían vengarse en otra persona que en el delincuente, ni matar sino al homicida, lo cierto es que la generalidad de ellos extendían el derecho a la «vendetta» hasta a las transversales, con una cruel afirmación de solidaridad en la responsabilidad y en el agravio.

No obstante lo que acabo de decir, si bien era permitido generalmente el matar al ofensor y a la persona con quien hubiera sido declarada lícita la enemistad, no por esto se podía agredirles y perseguirles en todo momento; por ejemplo, si estaban junto al Rey o se acogían a su palacio o a la morada de un tercero o a un templo; tampoco en el preciso instante de estar yendo o viniendo de una iglesia o si se empleaban en aquel minuto en su servicio; tampoco hallándose en campaña, ni en los días festivos, ni durante el tiempo en que debiese ser guardada u

observada la «tregua de Dios». Además, al enemigo había que matarle sin alevosía, cara a cara, empleando armas, sí, pero no medios que pudiesen alterar el orden público. Por último, el derecho a la «vendetta» se extinguía por la muerte del ofensor o de la persona que estuviera de su parte. Adviértase, sin embargo, que el estatuto de Florencia — y acaso no es el único — declara que el derecho a la «vendetta» no se extinguía por la muerte o las lesiones de un tercero, como tampoco, y esto sí que es gravísimo, por la imposición de penas al ofensor por el Poder público, a menos que fuesen la de muerte o mutilación. En Pisa concluía también el derecho a la «vendetta» por entregarse el ofensor por sí mismo en manos del ofendido, en cuyo caso éste no podía matarle, sino solamente marcarle el rostro. Otras veces la enemistad terminaba por sentencia judicial o por acuerdos entre las partes, en los que se pactaba el género de satisfacción que había de darse al ofendido y las oblaciones expiatorias por el alma del muerto, si se trataba de un homicidio, y se empleaban los parientes y amigos de unos y otros, y señaladamente el clero, en lograr estos pactos y conciertos. Satisfecha o cumplida la «vendetta», las partes hacían la paz, dándose el ósculo y prestando juramento de amistad; y para que la enemistad no renaciese se pactaban cláusulas penales y el Poder público imponía severas penas a quienes faltasen a la fe jurada, y se exigían y se prestaban fiadores en garantía de esa fe; pero—fenómenos de la naturaleza humana—como en frecuentes ocasiones, sobre todo si había sido cumpli-

da o satisfecha la «vendetta», no se llegaba a la reconciliación de las partes, decretóse ésta *ipso jure*, por el hecho de que la «vendetta» hubiera sido consumada y el Poder público había de castigar a quien rompiese la paz. Pero, y es muestra del arraigo de la «vendetta» y de cómo contra ella luchaba el Estado, para que pudiera hablarse de paz rota y de castigo a los interruptores, era necesario que la nueva ofensa dimanara de la misma causa de la antigua enemistad; no si procedía de otro motivo distinto. Esta era, en tosco boceto, la «vendetta» en Italia durante la Edad Media, y huelga ponderar cuántos motivos ofrece a la inspiración del artista. Ha llegado el momento de que la contemplemos en la *Divina Comedia*.

Dejo al margen, completamente aparte, la cuestión referente a la originalidad de Dante, porque aunque haya tomado la ideación general, numerosos elementos y múltiples detalles de la escatología musulmana, como parece haber demostrado, en erudito y notable discurso, el docto Académico de la Española Sr. Asín Palacios, lo que nos interesa esta tarde no son las fuentes del poema, sino cómo en el mismo se muestra y florece el tema de la «vendetta». Un dantista eminente, docto ilustrador de la biografía del poeta, Miguel Scherillo (1), dice que el pen-

(1) «Il Poeta Cristiano, il Poeta devoto dei Classici, il Poeta civile, *doveva detestare l'infame vendetta.*» SCHERILLO: *Alcuni capitoli della biografia di Dante*, cita de Gino Arias en *Le istituzioni giuridiche medievali nella Divina Commedia*, in Firenze, Francesco Luma-chi, Libraio-Editore, 1901.

samiento dantesco no podía adaptarse a admitir, como forma de justicia, la «vendetta» medieval, sino que, por el contrario, debía y tenía que detestarla por infame. Y digo yo: si la *Divina Comedia* fuese, por ejemplo, un tratado de Filosofía moral, estarían justificados la prevención o el reproche; pero siendo una obra artística tan plena de realismo en medio de su estructura maravillosa y de los numerosos elementos teológicos, mitológicos y simbólicos que actúan con vigor y eficacia, me parece natural y lógico que la «vendetta» se muestre, según hemos de tener ocasión de ver, ya que, después de todo, no se trata sino de un fenómeno frecuentísimo en la vida de entonces, y que, como institución, estaba sancionada en las leyes y por la costumbre.

Otro escritor, Gino Arias, en interesante monografía (1) acerca de las instituciones jurídicas medievales en la *Divina Comedia*, afirma que en el poema la voz «vendetta» tiene el significado de «justicia punitiva», porque si se le atribuyera el de ferocidad y violencia en que nosotros usualmente la empleamos, no hubiera sido adoptada para designar una institución del todo lícita. Y concluye que, a su juicio, la «vendetta» para Dante era una forma de justicia especial con que se castigaban las acciones nefandas, para las que no había expiación posible; justicia que consistía en devolver mal por mal al que había cometido esas acciones; justicia o «vendetta», en fin, que concuerda con la doctrina del talión o *con-*

(1) Véase la nota anterior.

trapasso, y es propia, tanto del hombre como de Dios.

A mí, Sres. Académicos, no me convence este aserto, y cotejando las alegaciones de su mantenedor con los textos del poema he llegado a la conclusión de que Dante Alighieri emplea la voz «vendetta» en diversas acepciones, que tienen por fondo común el sentido recto de la palabra, que no es otro que la satisfacción de una ofensa mediante la inflicción al ofensor, por impulsión arbitraria del ofendido, de un mal igual o mayor, si es posible, al cometido por aquél. Es, pues, la «vendetta», a juicio, mío, un castigo, sí; pero como se trata de una sanción que arranca, que dimana de la impulsión que la imprime el que se siente agraviado, no le es de esencia el ser justa y para nada le afecta la legalidad, porque estas son notas, son atributos de la pena jurídica. Ahora, si la ofendida es la Divinidad, si quien inflige el castigo es Dios, entonces no hay duda de que se trata de una perfecta justicia. Y cuando sus justicias adoptan formas que semejan, que nos parecen a los hombres idénticas a las de nuestras represalias, esto es, ensañadas, iracundas, terribles, y, sobre todo, simétricas con la ofensa, entonces, en sentido traslaticio, a estas justicias las llamamos venganzas celestes.

Por tanto, a mi parecer, la «vendetta» de Dios es algo más que una frase de *terminología feroce medieval*, que dice un dantista eminente. Yo entiendo que la «vendetta» de Dios es una justicia cabal, un aspecto de justicia suma con maneras de venganza

humana. Vamos a ver cómo aparece este tema en la *Divina Comedia*.

Ante todo, creo que está dibujado, según he tenido el honor de exponer, empleándose diferenciada la voz «vendetta» de la voz «giustizia» en aquel pasaje en que una culebra se le entra al ladrón sacrílego Vanni Fucci por la espalda, bajo la nuca, y le produce el horrendo suplicio de que se inflama, y arde como una tea, y cae al suelo, revolcándose hasta convertirse en un montón de cenizas, y súbitamente es rehecho en su anterior forma, en su pristina figura, levantándose como atontado y embrutecido. Y espantado Dante de este tormento, pronuncia estas palabras, en las que os ruego os fijéis porque creo que son la demostración de mi tesis:

O giustizia di Dio quant'è severa,
Che cotai colpi per vendetta croscia (1).

Sigamos: al entrar Dante y Virgilio en el círculo cuarto del Infierno, donde se castiga a los pródigos y a los avaros, recordaréis que está a la puerta Pluto y pronuncia unas palabras misteriosas, cabalísticas, con el propósito de atemorizar a los poetas; y el autor de *La Eneida* le hace enmudecer con estas otras:

Taci, maledetto lupo:
Consuma dentro te con la tua rabbia.
Non è senza cagion l'andare al cupo:

(1) Inf., XXIV, 119 y 120. Compárese con XIV, 5 y 16.

Vuolsi nell'alto là dove Michele
Fe la vendetta del superbo strupo (1).

O sea, mal traducido: «Calla, lobo maldito, consúmete de rabia, no sin razón descendemos al abismo; lo quieren allá arriba, donde Miguel tomó venganza de la soberbia rebelión.»

Que en este pasaje la voz «vendetta» equivale a castigo divino, me parece evidente. Y si se considera que el castigo de la soberbia rebelión — la de los ángeles — no pudo ser más severo por su duración y por su naturaleza, y si se repara en la pena que sufre Lucifer en el Cocito, que se muestra en perfecta, en simétrica torsión con la culpa, puesto que a la rebeldía de querer dominar en el Cielo, corresponde la sanción de haber de estar aprisionado perpetuamente en el hielo en el fondo del abismo, entonces parece que ha de disiparse todo escrúpulo para admitir que aquí la voz «vendetta» equivale a justicia punitiva celeste.

También así creo que debe entenderse en el famoso verso 36 del canto XXXIII de *El Purgatorio*, que dice:

Che vendetta di Dio non teme suppe;

que si literalmente se traduce, «que la venganza de Dios no teme sopas», su sentido no es otro que la justicia divina es inexorable e indefectible. Impone esta traducción, no sólo el contexto del terceto, que viene refiriéndose al culpable de la destrucción por el

(1) Inf., VII, 8 al 12:

dragón del fondo de aquel carro alegórico o apocalíptico, sino también el que con la frase «non teme suppe» (no teme sopas), se alude, según unos intérpretes, a una vieja superstición italiana, consistente en que, si el matador de un hombre comía una sopa sobre la sepultura de su víctima, quedaba a salvo de venganza; por lo cual los parientes del muerto procuraban por todos los medios que el homicida no utilizara este recurso.

El origen de la superstición parece que es lombardo, y otros intérpretes puntualizan que la usanza es florentina y la sopa había de ser precisamente de vino y comida dentro del novenario de la muerte. Por último, no falta quien en todo esto sólo ve una ordalía o juicio de Dios para probar que la muerte había sido justa y merecida, con lo cual, los parientes del muerto, a su vez, no podían tomar venganza.

Como muestra de esta acepción, voy a citar, sin añadir comentario alguno, porque la claridad de los pasajes lo excusa, dos, y ambos de *El Paraíso*.

En el canto XVII, Cacciaguida, tatarabuelo de Dante, le vaticina su destierro de la ciudad de Florencia, y añade luego estas palabras:

La colpa seguirà la parte offensa
In grido, come suol: ma la vendetta
Fia testimonio al ver che la dispensa (1),

o sea, «que la culpa se atribuiría a los vencidos, que es lo que suele acontecer; pero que la venganza da-

(1) Parad., XVII, 52 al 54.

ría testimonio de la verdad, que es quien la administra».

Por último, en el canto 32, para calmar Beatriz el espanto que se apodera de Dante cuando oye el grito que lanzaron las luces que rodeaban a San Pedro Damiano, después de reprocharle dulcemente que le inspire temor nada de lo que en el Cielo acontezca, le dice en cuanto al grito:

Nel qual, se inteso avessi i preghi suoi,
Già ti sarebbe nota la vendetta,
La qual vedrai innanzi che tu muoi (1).

Es decir—en tosca versión—, que si Dante hubiera podido comprender las plegarias contenida en aquel grito, tendría conocimiento de la venganza preparada, la cual había de ver antes de que muriese.

Me parece perfectamente claro que lo mismo en estos dos pasajes del Paraíso que en los anteriores, la voz «vendetta» está empleada en la acepción de castigo divino, justicia divina.

No menos transparente estimo la interpretación de justicia a lo humano, o sea, como la sanción impuesta al autor de una ofensa o de un delito por quien para ello tiene autoridad. Distinguese la «vendetta» en esta acepción de la anterior, en que en la presente el castigo no se aplica sino en razón del mal particular causado por el delito y a virtud de un criterio de justicia preestablecido. Y por consecuencia de que ese criterio de lo justo, como formulado por los hom-

(1) Parad., XXII, 13 al 15.

bres, adolece de contener en sí algo, y aun más que algo de contingente y mucho de dureza y egoísmo, la «vendetta» en esta nueva acepción participa más— y valga el pleonismo—, del elemento vindicativo que del sancionador, y de ahí que su depuración se encuentre en el cabal acoplamiento o concierto con el apelativo de «giusta». En la «vendetta» de Dios tal calificativo es redundante, sobra. Si a sus justicias a las veces las llamamos venganzas, ya he dicho que es por traslación o metáfora al advertir en ellas algo como reflejos de la manera como en este bajo y miserable mundo, los hombres responden al estímulo vengador. En este concepto, creo que se encuentra empleada la palabra «vendetta» en diversos pasajes de la *Divina Comedia*. Vamos a comprobarlo.

En el canto XXXII del Infierno, los poetas marchan sobre el río Cocito, convertido en un lago de carámbano, donde los condenados asoman entre el hielo hasta las mejillas las lívidas cabezas, a la manera que las ranas la boca fuera del agua para cantar, según gráfica comparación del narrador, cuando Dante tropieza con un cráneo. Resulta ser el del florentino Bocca degli Abati, el traidor vendido a los gibelinos que, yendo con los güelfos en la batalla de Monte Aperto, se acercó a Jacobo de Pazzi que conducía el estandarte principal, y de un tajo le cercenó la mano derecha, cayendo el estandarte a tierra; lo que produjo un pánico tal en el ejército güelfo que los combatientes que no huyeron, quedaron muertos en el campo. Al tropezar Dante en la cabeza de este miserable el tal se queja y exclama:

Perchè mi peste?
Se tu non vieni a crescer la vendetta
Di Mont' Aperti, perchè mi moleste? (1)

O sea: ¿por qué me pisas? Si no vienes a acrecentar mi castigo (vendetta) por lo de Monte Aperto, ¿por qué me atormentas?

Creo que no ha de ofrecerse reparo alguno para admitir que aquí la voz «vendetta» está empleada en el sentido de pena, de justa sanción de aspecto social, infligida al delito específico de la defección, de la traición consumada por Bocca degli Abati en la citada batalla.

También opino que sea la misma la acepción de la voz «vendetta» en el bellissimo episodio de Trajano y la viuda, en el canto X del Purgatorio.

Es en la primera meseta, lugar donde se purga el pecado de soberbia, el sitio donde los poetas ven esculpidas en los peñascos de mármol, con arte mucho más excelso que el de los hombres, varias historias que son otros tantos ejemplos de humildad, y entre ellas está representado el caso de la salvación del Emperador Trajano. En las palabras de la viuda al César

. . Signor, fammi vendetta
Del mio figliuol ch'è morto... (2)

la venganza que pide la viuda es sencillamente justicia a lo humano. Y esto queda más patentizado con la continuación del episodio—no del episodio,

(1) Inf., XXXII, 79 al 81.

(2) Purg., X, 83 y 84.

porque Dante lo omite—, del suceso, porque se ve que se trata de un caso de compensación, de satisfacción, de resarcimiento, que por cierto termina de un modo conmovedor. Descubierta el crimen, se averigua que el matador del hijo de la viuda ha sido el hijo de Trajano. El emperador, no obstante, ecuanime, recto, justo, entrega al criminal a la viuda para que ella disponga a su arbitrio de su suerte; pero la viuda, ante lo irremediable de que ya no puede resucitar al difunto, pone en el lugar del muerto a su matador, le perdona y le adopta por hijo.

En el canto VI del Paraíso, en la elocuente y brillante síntesis que hace el emperador Justiniano de las glorias y de las empresas llevadas a cabo bajo la égida, bajo el patrocinio de la enseña, del águila romana, aparece empleada tres veces la palabra «vendetta» en el espacio de dos tercetos, y cada una en distinta acepción. Hablando el glorioso legislador romano de lo poco que valía lo realizado y lo por realizar en comparación de lo acaecido cuando la enseña era llevada por Tiberio, con lo que alude a la muerte de Cristo en la cruz para la redención del género humano, pronuncia estas palabras:

Che la viva giustizia che mi spira
Gli concedette, in mano a aquel ch'io dico,
Gloria di far vendetta alla sua ira.
Or qui t'ammira in ciò ch'io ti replico:
Poscia con Tito a far vendetta corse
Della vendetta del peccato antico (1).

(1) Parad, VI, 88 al 93.

O sea, que la divina justicia concedió al águila romana la gloria de satisfacer a la ira celeste y después corrió con Tito a tomar venganza de la venganza del pecado antiguo (el original).

Aquí, como veis, se alude claramente a la guerra de los romanos con los judíos y a la toma y ruina de Jerusalén por Tito, que fué el castigo de la muerte de Cristo, y es de notar que primero aparece empleada la palabra «vendetta» en el sentido de satisfacción (*Gloria di far vendetta alla sua ira*); después—y esta es la acepción que ahora nos ocupa—como justicia a lo humano (*Poscia con Tito a far vendetta corse*), y, por último, en la acepción de expiación (*Della vendetta del peccato antico*) que será objeto de comentario más adelante.

Los anteriores versos puestos en labios del emperador Justiniano, suscitan dudas en Dante, que Beatriz adivina cuando dice:

Secondo mio infallibile avviso,
Come giusta vendetta giustamente
Punita fosse, t'hai in pensier miso; (1)

y le convence mediante un razonamiento tan profundo, como hermoso, desarrollado en brillantes tercetos, de los que nos importan estos versos:

Ch' a Dio ed a' Giudei piacque una morte:
Per lei tremò la terra, e il ciel s'aperse.
Non ti dee oramai parer più forte,

(1) Parad, VII, 19 al 21.

Quando si dice che giusta vendetta
Poscia vengiata fu da giusta corte. (1)

Es decir: «Según mi infalible razón, propone Beatriz, estás pensando cómo pudo ser castigada justamente una venganza justa.» Desenvuelve el razonamiento — que no hace al caso para nosotros — y concluye diciendo: «La misma muerte fué grata a Dios y a los judíos; por ella tembló la tierra y se abrió el cielo. Ya no debe parecerte extraño que se diga que una venganza justa fué castigada por un tribunal recto.»

Basta leer los versos y advertir que al sustantivo «vendetta» se le aplica el calificativo de «giusta» para comprender que estamos en presencia de una justicia a lo humano, porque, a diferencia de la justicia a lo divino, tiene un dejo o sabor marcado de dureza, de aflicción, de egoísmo, y de ahí la necesidad de apoyarla y legitimarla en el apelativo de justa.

Expuestos los aspectos de justicia a lo divino y a lo humano, vamos a considerar ahora la «vendetta» en el sentido de expiación, o sea como la retribución mediante el sufrimiento infligido por Dios o por la ley al autor de una ofensa o de un delito. La expiación, teóricamente, surge, según sabéis, como una necesidad moral, por consecuencia de la convicción del mal del delito, y en la doctrina de la retribución jurídica es el fundamento de la pena. Y es de notar

(1) Parad, VII, 47 al 51.

que, en cuanto, según la teoría, ha de ser el mal del delito retribuido para la satisfacción total del Derecho, el delincuente acepta la sanción, previa la confesión de su culpa. Fueron los retribucionistas los que principalmente exigieron, para poder imponer una pena, que el delincuente estuviera convicto de su delito, y fueron también los primeros que promulgaron el apotegma de que el delincuente *tenía derecho a la pena*, con lo que querían expresar que, merced a esa reacción espiritual que en el reo se operaba en su anhelo de retribuir, de satisfacer a la eterna, a la conmutativa justicia, se entregaba, si no placentemente, resignadamente, al cumplimiento de la pena misma, y comenzaba para ello por confesar su culpa. Tal acontece a Margarita en «Fausto», eso mismo le pasa al bandido Enrico en el estupendo y admirable drama, de Tirso de Molina, «El condenado por desconfiado», y respondiendo al mismo razonamiento dice Dante de los condenados al llegar a orillas del Aqueronte:

E pronti sono a trapassar lo rio,
Chè la divina giustizia li sprona
Sì, che la tema si volge in disio (1).

Es decir: que los condenados, aun a sabiendas de que en la otra orilla les aguardan terribles tormentos, porque la divina justicia les estimula, les espolea con la reacción espiritual a que aluden los retribucionistas, están propicios a atravesar el río, por

(1) Inf., III, 124 al 126.

tal manera, que la pavora, que el temor se convierte en anhelo, se trueca en deseo. Pero en medio de esta concepción tan espiritual en la expiación, no puede perderse de vista que el delito ofende, al par que al Derecho todo, a un derecho particular ;que agravia a un sujeto determinado. Pues bien; la expiación, que se determina como una necesidad moral para el delincuente, la apetece con no menor imperio para ese paciente mismo el ofendido. Y si la expiación es justa e impuesta por razón de un delito conocido y probado, entonces se transforma, se transmuta en una especie de venganza, que satisface y resarce espiritualmente al agraviado. Cuán vivamente late aquí el estímulo vindicativo, es clarísimo, y sólo por lo que tiene de retribución se explica que durante tanto tiempo haya estado incorporado y aun hoy se mezcle con lo jurídico lo expiatorio.

Tal es una nueva acepción de la «vendetta», destacada, a juicio mío, por Dante en su obra inmortal.

En el círculo octavo del Infierno, denominado *Malebolge*, que se divide en diez fosos, en el primero de éstos, donde se castiga a los rufianes y seductores de mujeres, hallan los poetas a Jason, el conquistador del vellocino de oro. Virgilio cuenta a Dante cómo este condenado, a su paso por la isla de Lemnos, donde se había consumado la bárbara hecatombe de que las mujeres asesinasen a todos los hombres, engañó y sedujo a la joven Hipsipila, a la que abandonó encinta, por cuya culpa fué condenado al suplicio que se infligía en este foso, consistente en crueles azotes, aplicados por espantables de-

monios. Y como Jason, después de haber conquistado el vellocino de oro merced a la ayuda y las artes de la maga o encantadora Medea, abandonó también a ésta, dejándola embarazada, dice el poeta mantuaño aludiendo en primer término a Hipsipila:

Lasciolla quivi gravida e soletta:
Tal colpa a tal martirio lui condanna;
Ed anche di Medea si fa vendetta (1).

Es decir: que condenado Jason por la seducción y abandono de Hipsipila, en el sufrimiento, en la expiación impuesta al mismo, halló Medea su venganza.

Expiación dice asimismo, a mi parecer, la voz «vendetta» en la tremenda invectiva que en el canto XX del Purgatorio lanza Hugo Capeto contra sus descendientes. El fundador de tan influyente dinastía narra los crímenes y los vicios de sus sucesores, y lo hace por medio de diatribas y sarcasmos, que cada vez parece que más y más le excitan (2). Y como un vaso que se desborda y derrama, así estalla la cólera en el pecho del narrador, que prorrumpe en esta deprecación terrible:

O Signor mio, quando sarò lieto
A veder la vendetta, che nascosa
Fa dolce l'ira tua nel tuo segreto! (3)

(1) Inf., XVIII, 94 al 96.

(2) ... tosto ne saria vendetta;—Ed io la chaggio a lui che tutto giuggia. Purg, XX, 47 y 48.

(3) Ibidem, 94 al 96.

O sea: «¡Oh, Señor mío! ¡Cuándo tendré el júbilo de ver la venganza que oculta en tus inexcusables designios hace tan grata tu ira! Esta «vendetta» es, sin género de duda, una trágica y temerosa expiación, con cuya vista había de refocilarse el alma de Hugo Capeto, inflamada de indignación calenturienta ante las iniquidades de su posteridad.

Nuevo ejemplo de esta acepción que ahora comento de la «vendetta» se halla en los versos del canto VI del Paraíso, antes citados, puestos en boca del emperador Justiniano:

Poscia con Tito a far vendetta corse
Della vendetta del peccato antico;

«corrió después con Tito a tomar venganza de la venganza del pecado antiguo».

¿Qué venganza y pecado sean estos? Cosas son clarísimas. Trátase de la muerte de Cristo en la cruz para la redención del género humano, perdido por el pecado de nuestros primeros padres en el Paraíso. En el verso «Della «vendetta» del peccato antico», la voz que nos ocupa se refiere y emplea en el sentido o concepto de oblación expiatoria, a diferencia del verso anterior, que tiene el de castigo o justicia a lo humano, que consistió en la dispersión del pueblo deicida, después de la toma y ruina de Jerusalén por el hijo de Vespasiano.

Y pasemos a otra acepción, la última, la más interesante para nosotros, que es la que se traduce al castellano en sentido neto por venganza. Digo más interesante para nosotros, porque en esa es donde

vamos a encontrar la «vendetta» como institución jurídica, y hemos de comprobar, contra lo que piensa la mayor parte de los dantistas, que está empleada en el sentido de venganza y que Dante la admite como legítima y la desenvuelve en rasgos, como de poeta tan altísimo, sobrios y de rotunda concisión en el curioso e interesante episodio de Geri del Bello. Este episodio forzosamente exige que haga una indicación, que será brevísima, respecto a la genealogía del poeta, y añada algún otro detalle acerca de la «vendetta» en Italia durante la Edad Media, para así hacer más inteligible el episodio a un auditorio poco familiarizado con el poema y sus ilustraciones e interpretaciones. Respecto a la genealogía del poeta y al suceso que motivó este pasaje, sigo a Paget Toynbee en su precioso librito *Dante Alighieri*, vertido del inglés al italiano por Gustavo Balsamo-Crivelli. El primer ascendiente de Dante de que se tiene noticia es de su tatarabuelo Cacciaguیدا, nacido en Florencia hacia 1090, según de su relato coligen los más eximios comentaristas (1). Casó Cacciaguیدا con Alighiera degli Alighieri, de la que tuvo dos hijos, Preitenitto y Alighiero. Este, a su vez, fué padre de otros dos: Bellincione, abuelo de Dante, y Bello, padre de Geri del Bello. Y de uno de los hijos de Bellincione, llamado Alighiero, que casó en primeras nupcias con Bella, hija probablemente de Durante (nombre del que, como sabéis, es contracción Dante), hijo aquel de Scolaio degli Abati, de

(1) Parad., XVI, 34 al 39.

familia gibelina; de la unión, repito, de Alighiero y Bella, nació en el año de 1265 el glorioso autor de la *Divina Comedia*. Por consiguiente, si el primer ascendiente común era bisabuelo de Dante y abuelo de Geri del Bello, éste resulta tío segundo del poeta. Dicho esto, es de tener en cuenta que en Italia, atomizada durante el período llamado de los comunes más que dividida en Estados, a formar estos concurrían las familias asociadas o reunidas en *consorterías*—voz que no traduzco por no hallar palabra castellana cabalmente expresiva del concepto, el cual renuncio a desenvolver en razón a la premura del tiempo—. La consortería era un fenómeno social, una agrupación amplia de fines múltiples: agrupación natural si la formaban personas ligadas por vínculos de parentesco, y artificial, si de orden contractual. Nacido así el Estado republicano o señorial—que para el caso es lo mismo—de esta reunión de consorterías, a lo mejor divididas entre sí por profundos motivos de discordias, era un Estado débil, anémico, como se desprende de los preciosos trabajos de dantista tan eminente como Isidoro del Lungo (1), sin necesidad de recurrir a otros críticos o historiadores. Tal Estado, por consecuencia, siempre representaba a una facción integrada a su vez por consorterías, sólo que en esta facción las consorterías se hallaban reciamente ligadas por el ligamen que más ata a los hombres: la comunidad de inte-

(1) *Dal' secolo e dal poema di Dante*. Bologna, Ditta Nicola Zanichelli, 1898.

reses y la conformidad de los propósitos políticos.

Por efecto de ser durante la Edad Media en Italia el fundamento de la pena la necesidad imperiosa de la «vendetta», ésta podía ser cumplida por el ofendido, por su familia o por la consortería entera; resultancia progresiva del avance de los tiempos, porque, indudablemente, más ensañada y cruel había de ser la «vendetta» que cumpliese el ofendido que la de la familia, y la de la familia más dura que la de la consortería, según que la acción vengadora arrancaba más próxima del paciente o agraviado, y alejándola de él había lugar a refrenar y reprimir el rencor ante los gravísimos riesgos de hacer de cada «vendetta» fuente irrestañable de guerras civiles o *de bandos* entre dos consorterías. De todas suertes, la «vendetta» era cuestión de dignidad, y, para los miembros de la familia, un deber al que no era lícito sustraerse, en razón de que imperaba entonces el principio de solidaridad dentro de cada entidad; y así, los pertenecientes a la consortería del ofendido eran partícipes de la ofensa, y los consortes del ofensor de la responsabilidad civil y penal de éste.

Con tales antecedentes, aunque tan sucintos, vengamos al episodio de Geri del Bello. Geri parece que era un hombre de carácter violento, camorrista, altanero; y habiendo provocado una cuestión a algunos miembros de la familia Sacchetti, de Florencia, uno de ellos se vengó matándole. El homicidio o asesinato no había sido todavía vengado cuando Dante escribía la *Divina Comedia*, y por eso finge que en-

cuentra a Geri del Bello en el foso noveno del círculo octavo del Infierno, donde un demonio feroz troncha, mutila y descuartiza a los condenados por haber sembrado en este mundo discordias civiles o religiosas entre las familias o los pueblos. Al ir a abandonar el foso Dante se detiene como haciendo pesquisas, y Virgilio le pregunta por qué mira con tanto afán aquellas sombras mutiladas cuando antes no lo había hecho, y le advierte que el tiempo apremia. Le contesta Dante que si su guía se hubiese fijado en la causa porque reparaba con tanto ahinco, acaso le dispensara de continuar algún tiempo más allí, donde creía que un espíritu de su mismo linaje, *un spirto del mio sangue*, dice, lloraba la culpa que en aquel lugar se castigaba. Opónele en seguida Virgilio que aparte su pensamiento de eso y lo fije en otra cosa, porque él, el mantuano, había visto al espíritu aludido, al que oyó llamar Geri del Bello, el cual había mostrado a Dante a los demás condenados haciendo al mismo tiempo con el dedo ademanes de amenaza, mientras el poeta florentino estaba distraído escuchando a otro condenado, a Beltrán del Born. En seguida le replica Dante:

O Duca mio, la violenta morte
Che non gli è vendicata ancor, diss'io,
Per alcun che dell'onta sia consorte,
Fece lui disdegnoso; ond'ei sen gío
Senza parlarmi, sì com'io stimo;
Ed in ciò m'ha e'fatto a sè più pio (1).

(1) Inf., XXIX, 31 al 36.

O sea:

«¡Oh, maestro mío! La violenta muerte que todavía no ha sido vengada por ninguno de los partícipes de la ofensa, le tiene irritado y presumo que por esto se ha ido sin hablarme, con lo que ha aumentado en mí la compasión.»

Tal es el episodio de Geri del Bello, expuesto a rasgos sumamente grandes, donde, como veis, se emplea el verbo «vendicare», vengarse, en el sentido de tomarse el ofendido la justicia por su mano, y se comprueba que ello Dante lo creía legítimo, por lo menos en el caso referido. Trátase de un delito de sangre, de un homicidio cometido por un Sacchetti en la persona de Geri del Bello que pertenecía a la consortería dantesca, la cual estaba integrada, como antes he dicho, por dos ramas: las de los Alighieri, de Bellincione, abuelo de Dante, y la de los *Bellos*, de Bello, hermano de Benllicione. Era, pues, un caso típico de «vendetta» privada que estaba abandonada o incumplida por la comunidad Bello-Alighiera y por eso, Geri del Bello, se presenta ante su sobrino sombrío y amenazador. Y que esta actitud por parte de Geri estaba justificada lo prueba, que Dante, tan sumiso siempre a Virgilio que nunca osa replicarle, en este caso no sólo le replica cuando Virgilio le dice que ponga el pensamiento en otra cosa y lo aparte de aquel condenado, sino que la réplica es briosa cuando le expone la causa de la irritación de su pariente, y concluye diciendo: «y por eso ha acrecentado en mí la compasión «Ed in ciò m'ha e' fatto a sè più pio».

El argumento no admitía torsión o vuelta, porque según el criterio histórico dominante a la sazón—y esto no se le podía ocultar a Virgilio—Geri del Bello tenía *derecho* a pedir «vendetta» hasta desde los profundos infiernos. Lo comprueba que el episodio dió su fruto; pues, según Toynbee, más de treinta años después de la muerte de Geri, vengóla un sobrino suyo matando a un Sacchetti. La enemistad entre ambas familias parece que duró hasta casi mediados del siglo XIV en que se llegó a la reconciliación merced a los buenos oficios del duque de Atenas, siendo fiador a nombre de los Alighieri el hermano de padre de Dante (fratellastro) Francesco, que compareció por sí y a nombre de sus sobrinos—hijos del poeta—Pietro y Jacopo.

Apremiado por el tiempo, prescindo de comentar el acuerdo y pactos de la reconciliación después de una «vendetta» en acecho durante medio siglo, estimulada por el episodio del poema y con el probable riesgo de determinar nueva represalia de *Sacchettis* contra *Bello-Alighieri*. Con citar textos tan expresivos como estos adagios de tiempos de Dante: «Che vendetta di cento anni tiene lattaiuoli», «Vendetta s'indugia, ma non si trangugia» y «Sale e bindetta nun marcisenu mai», el primero florentino, bolonés el segundo y corso el último, y remitir al curioso al bello e interesante estudio de Isidoro del Lungo titulado *Una vendetta in Firenze il giorno di San Giovanni del 1295*, doy por terminado lo referente al pasaje de Geri del Bello.

Como muestra de esta acepción que vengo comen-

tando de la «vendetta» he de reducirme a indicar, suprimiendo toda glosa, que, cuando las Furias ven a Dante y reclaman la presencia de Medusa para que lo convierta en piedra, aludiendo a la bajada de Teseo al Infierno y su salvación por Hércules, exclaman:

Mal non vengiammo in Teseo l' assalto (1)

(Mal nos vengamos de la intrusion de Teseo) donde, como veis, el verbo *vengiare* está empleado en la misma expresión que *vendicare*. También se le encuentra en idéntico sentido en aquel otro verso

E qual colui che si vengìò con gli orsi (2)
aludiendo a que Eliseo el profeta fué vengado de la mofa que de él hacía una turba de muchachos por dos osos que, saliendo de un bosque, devoraron a más de cuarenta; y, en fin, paréceme ejemplo definitivo el de la venganza de Neso, citada por Virgilio al ver entre otros a este centauro a orillas del río de sangre hirviente, diciendo:

Quegli è Nesso,
Che morì per la bella Deianira,
E fe di se la vendetta egli stesso. (3)

Para concluir cabe preguntarse: ¿cuál es el pensamiento de Dante respecto de la «vendetta»? Después de repasar, como habéis visto, las diversas acepciones en que emplea esa palabra —y conste que

(1) Inf., IX, 54.

(2) Inf., XXVI, 34.

(3) Inf., XII, 67 al 69.

no son todas las veces que la usa, aunque creo que he agrupado los lugares más característicos (1)—páreceme que se confirma el aserto expresado al principio, de que, en puridad, la «vendetta» dantesca, como para todo el mundo, no es otra cosa que la satisfacción de una ofensa por la impulsión arbitraria que a la sanción da el agraviado, siquiera en tiempos de Dante existiese una «vendetta» legal por consecuencia de la impotencia del Poder público, que tuvo que tolerar dentro de cierta zona una costumbre tan inmoral y dañosa.

Verdad es que en la «vendetta» hay un dejo justiciero, bárbaro, primitivo, pero innegable, y más vivo en los días del poeta en que las penas acusan con recios caracteres los dos principios en que descansaba entonces el derecho de castigar: la venganza y la expiación. Y Dante era un hombre de su tiempo; de más estatura que sus coetáneos, un coloso, un gigante, si queréis, al lado de los mismos; más su psicología era como la de ellos. Así, por ejemplo, nadie ignora que el autor de la *Divina Comedia* era partidario del duelo judicial (2) que consideraba como sus contemporáneos, aunque es cierto también que lo presentaba como envuelto por un halo, en un nimbo de sincera fe y espíritu caballeresco, que raramente se ve circundando a la institución, salvo en las interpretaciones literarias. Pues sin embargo de esta afición al combate judicial, no

(1) Nueva acepción tenga acaso en Inf., XIV, 60.

(2) *De Monarchia*, lib. II, cap. 10.

es lícito, no se puede afirmar que Dante fué supersticioso y partidario de la justicia anárquica e individualista, que son los atributos o notas de este juicio de Dios. Del propio modo, cabe sostener que el poeta no condenaba la «vendetta» en el sentido que yo digo, como lo prueba entre otros el episodio de Geri del Bello, sin que por ello hayamos de concluir que Dante era cruel y sanguinario más que cualquiera otro hombre culto de su tiempo. El derecho a vengarse entonces era clarísimo, evidente. ¿Que la «vendetta» podía cumplirse bajo el amparo o con la tolerancia de la ley? Pues tanto mejor; pero en el *bianco fiorentino* o gibelino amargado por el destierro y por dos bárbaras condenas, una de ellas a muerte; en el que no vaciló en colocar en el infierno infamándolos a sus enemigos y a los de su causa, ni en tizar con formidables invectivas a Génova y Pisa, a Pistoya y Florencia, extendiendo así la responsabilidad y la infamia a ciudades enteras, en hombre tal no debe parecer extraño que admita la «vendetta» como la satisfacción de un agravio tomada con fiereza por el ofendido y que, por añadidura, crea que con ello se logra un honor placentero; que, dígame lo que se quiera, no otra cosa viene a expresar a juicio del poeta Hugo Foscolo, el famoso, el comentado, el discutido verso de la canción IX, que textualmente dice:

Chè bell' onor s'acquista in far vendetta.

Eran tiempos de venganzas, y a venganza trascienden no pocos de los episodios de la magna epo-

peya, y es natural. Concebido el viaje a los lugares teológicos, o tomada la idea de las tradiciones o *hadices* islámicos, como quiere el Sr. Asín Palacios, en el dintel del Infierno, al leer sobre su puerta el pavoroso letrero, se le planteaba a Dante el problema de la punición. Y aunque los condenados lo eran, no en cuanto delincuentes, sino en cuanto pecadores; y la pena, exenta de fines jurídicos, sólo los tenía de carácter teológico o ético, el poeta no se sustrajo—y es un acierto más de su portentosa obra—a reflejar el criterio punitivo de su tiempo, sino que, por el contrario, lo vertió, lo volcó en la economía de los castigos infernales y de las penas purificadoras del Purgatorio. Y también, quieran o no quieran los dantistas, también por este concepto habremos de encontrarnos con que la «vendetta» no es a menudo en el poema otra cosa que venganza. Venganza velada, atenuada, deformada por los avances progresivos, destila un apotegma repetido hasta tiempos no muy lejanos, según el cual la pena ha de ser *análoga* al delito; principio, por tanto, que estima que la pena es justa y adecuada como compensación, como retribución y como ejemplo, cuando además de proporcionada a la gravedad del delito, es el perfecto reverso de éste en simétrica disposición. Tal criterio informa el sistema punitivo medieval; y como habían advertido muchos comentaristas—Ortolan, Pío Ferrieri, Gino Arias—, esto equivale en puridad al Talión, al *contrapasso*. Es, pues, un sistema vengador, y al acogerlo Dante presta a gran número de sus penas el sabor y la forma de durísimas ven-

ganzas que están caracterizadas por el simbolismo, la analogía simétrica y la proporción.

Claro que, según los casos, así tienen también más o menos destaque estas características, o se muestran diversamente combinadas, habiendo en cuenta —y no debe esto perderse de vista— que Dante distingue por boca de Virgilio, en el canto XI del Infierno, los distintos motivos de culpa para establecer la gradación de los suplicios; y así desde los pecadores por omisión, desde los egoístas, neutros o inertes, de los que con magnífico desdén dice el cantor de *Las Georgicas*: «Non ragionam di lor ma guarda e passa» (1), hasta los que sufren en los recintos o mansiones *Caina*, *Antenora* y *Giudecca*, hay una escala de tormentos en paridad con la de numerosos peldaños para descender en esa tenebrosa sima que se llama degradación, maldad o miseria moral.

Sea ejemplo de simbolismo la pena de los lujuriosos, que sufren los embates de un terrible huracán en espantosos remolinos, símbolo de las tempestades de la pasión amorosa, señaladamente de la pasión amoroso-sensual, y allí gimen, entre otros grandes amadores, Semiramis y Cleópatra, Tristán y Paris, Helena y Francesca de Rimini. Sea muestra de analogía simétrica combinada con el simbolismo, el castigo de los violentos, sumergidos en el río de sangre hirviente, donde se cuecen los que en este mundo, más o menos, se bañaron en la sangre de sus prójimos. Y así expían sus delitos Atila, tiranuelos de Si-

(1) Inf., III, 51.

cilia y Pádua, asesinos como Guido de Monforte y ladrones homicidas como Renato Pazzo. Y valga como ejemplo de proporción, combinada con la analogía y el simetrismo, la pena de Caifás en el círculo de los hipócritas, crucificado con tres palos en el suelo, desnudo y atravesado en el camino, para que cuantos hollasen el recinto hiciesen sentir su peso sobre el miserable precito que aconsejó a los fariseos la conveniencia de llevar a un hombre al suplicio para halagar o contentar al pueblo: el hombre fué Jesucristo.

Todavía más caracterizado es el episodio del ladrón sacrílego, Vanni Fucci. Después de terminar su relato, de pronto, levanta las manos al Cielo haciendo con cada una una higa, en lo antiguo acción de grosero menosprecio muy usual, y exclama: «Tómalas, Dios, que a ti te las dedico.» Desde entonces dice Dante que es partidario de las serpientes; porque no bien hizo y habló el energúmeno, una de ellas sale como una flecha y se le enrosca al cuello, como si con ello quisiera expresar: «no consiento que hables más». Y otra se le enlaza a los brazos, y de tal manera aprieta sus nudos y anillos, que le impide todo movimiento.

Oid los versos:

Al fine delle sue parole il ladro
Le mani alzò con ambedue le fiche,
Gridando: Togli, Dio, che a te le squadro.
Da indi in qua mi fur le serpi amiche,
Perch'una gli s'avvolse allora al collo,
Come dicesse: I'non vo'che piú dicte:
Ed un'altra alle braccia, e rilegollo

Ribadendo sè stessa sì dinanzi,
Che non potea con esse dare un crollo (1).

Como véis, a las palabras de mofa de Dios responde una serpiente con el castigo de casi estrangular al malvado, y a la acción nefanda de las manos contesta otra serpiente agarrotándole los brazos. Y cuán proporcionada y adecuada parece esta pena al poeta, que no obstante haber dicho que las serpientes que atormentaban a estos condenados eran tan horribles que solamente de pensar en ellas se le helaba la sangre, cuando ve el castigo que infligen a Vanni Fucci, dice que y a desde entonces le son simpáticas, que es amigo de ellas.

Es, pues, el sistema punitivo dantesco un sistema vengador. Y hay un episodio en la *Divina Comedia* que, como dice Gino Arias (2), pudiera ser llamado *lo spettacolo animato del contrapasso*, el espectáculo vivo, el espectáculo palpitante del talión. Aludo al pasaje de Beltrán del Born. Recordadlo, que bien lo merece su trágica belleza.

Es en el foso noveno del círculo octavo donde, como he dicho, un demonio mutila y descuartiza a los condenados por haber en este mundo sembrado discordias. Allí, junto a aquel tétrico, junto a aquel sombrío puente, los poetas han visto, siguiendo a Alí, que va llorando, a Mahoma, rajado desde la mandíbula hasta el bajo vientre, que marcha pisándose los

(1) Inf., XXV, 1 al 9.

(2) *Le istituzioni giuridiche medievali nella Divina Commedia.*

intestinos, como un caballo en la plaza de toros, y que abre los labios de una espantosa herida para mostrar las entrañas palpitantes: han visto al farsante de Pedro de Medicina, con la garganta sajada, semidegollado y tajada del todo la nariz: han visto a Curión, el inductor de César a que pasara el Rubicón, con la lengua cortada, abierta la boca y enseñando unas fauces barbotantes de sangre: han visto, cercenadas las manos y levantando unos asquerosos muñones, a Mosca degli Uberti, el florentino que pronunció las fatídicas palabras *capo ha cossa fatta*, con que decidió a los Amídiei a matar a Buondelmonte, tragedia que fué causa de las disensiones de Florencia: y tras tan espeluznante desfile surge la imponente figura de un cuerpo sin cabeza, la que llevaba en la mano cogida por los cabellos, a la manera de una linterna, que miraba a Dante y Virgilio y suspiraba dolorosamente. Cuando la horrenda figura llega enfrente de los poetas, levanta el brazo, alza la cabeza y ésta se queja de lo terrible de la pena que sufre, y dice que pertenece a Beltrán del Born, el que dió tan perversos consejos al rey Juan—hijo de Enrique II de Inglaterra—, que merced a ellos se rebeló contra su padre; el que malquistó al padre y al hijo con maquinaciones tan malvadas como no lo fueron las de Aquitofel en Absalon contra David, y concluye con estas palabras: «Y porque separé a personas tan allegadas, llevo, ¡ay de mí!, separada la cabeza de la corriente vital que hay en este trunca-do cuerpo. Así se cumple en mí la pena del talió.»

Perch'io partiì così giunte persone,
Partito porto il mio cerebro, lasso!
Dal suo principio, ch'è'n questo troncone.
Così s'osserva in me lo contrapasso (1),

Pero el ejemplo más evidente de una pena que reviste todos los atributos de la venganza es la que sufre el arzobispo Rugiero; hasta el punto de que el lector se olvida de que Ugolino es un condenado para no ver en él más que a un vengador, de la propia manera que se pierden de vista sus traiciones, por las que está en el Infierno, ante los conmovedores sucesos de la *Torre del Hambre*. Todos recordáis, de fijo, el inenarrable episodio, donde la nota tierna ilumina con mágica belleza los horrores que se describen y los que con acierto soberano se dejan entrever. El poeta llega a extremos de perfección tal en este pasaje, es tanta su maestría en el manejo de lo afectivo combinando lo trágico con lo patético y con lo sentimental, que al concluir el episodio acontece lo mismo que con el de Francesca de Rimini; hay que cerrar el libro porque la vista se enturbia y el alma se suspende y embebece ante tanta y tan intensa dramática poesía. Fuera incluso ridículo que a estas alturas de tiempo me entretuviera en señalar sublimidades de todos conocidas. Hasta los que no han leído el poema entero conocen el episodio de Ugolino. A mi propósito solamente incumbe destacar, constriñéndome a lo indispensable, que el conde Ugolino de Gherardeschi o della Gherardesca,

(1) Inf., XXVIII, 139 al 142.

pisano y güelfo, fué encerrado con sus hijos y nietos en una torre por el arzobispo Rugiero degli Ubaldini, ayudado por alguna otra familia poderosa, dejando de suministrar alimento a los prisioneros hasta que perecieron de hambre, el padre, el último; por eso desde entonces la torre fué llamada «Torre del Hambre». Evocad el recuerdo del relato de Ugolino, capaz de mover a compasión a las piedras, que termina con el amargo reproche a sí mismo por haber visto muertos a sus hijos y que fuera el hambre lo que le mató—*poscia, piú che 'l dolor, poté il digiuno*—y recordad la pena que sufre el cruel arzobispo en el Infierno. Está con su víctima, que fué traidor al señor de Pisa—Nuño de Gallura—en el recinto o mansión Antenora, donde aprisionados en el hielo del Cocito, sufren atroz tormento los condenados por traidores a la Patria. Dice el poeta: «Vi a otros dos hundidos en una poza, en tal manera, que la cabeza del uno parecía sombrero de la del otro, y como muerde el pan el hambriento clavaba el de encima los dientes al que tenía debajo en el sitio en que el cerebro se une con la nuca. No royó Tideo las sienes de Menelipo con más saña que roía aquél el cráneo del compañero. —Oh, tú, que demuestras tan brutalmente el odio contra el que devoras, díme por qué lo haces» (1)—exclama Dante. Ugolino cesa en-

- (1) ... i' vidi duo ghiacciati in una buca
Sì che l' un capo all' altro era cappello:
E como il pan per fame si manduca,
Così 'l sovràn li denti all' altro pose

tonces en la atroz tarea y narra las patéticas desventuras de la torre, y cuando concluyó:

«... con gli occhi torti
Riprese il teschio misero co' denti,
Che furo all' osso, come d' un can, forti (1)

O sea: mirando con ojos extraviados tornó a morder el mísero cráneo, royendo el hueso con la energía de un perro.

No puede darse nada más parecido a una venganza ensañada y perfecta que el tormento que sufre el arzobispo Rugiero. A su crimen cruel de dejar morir de hambre a Ugolino y sus descendientes corresponde la sanción, materialmente, simétricamente contrapuesta y análoga al delito de haber de ser roído perpétuamente por el hambriento. ¡Y con qué odio y feroz afán se ceba Ugolino en su compañero de dolor! Su boca hace presa en la nuca, royendo con rabia la cabeza del arzobispo, de la que parecía sombrero la cabeza del conde; y cuando éste termina su relato, vuelve a la atroz tarea de roer el mise-

Là 've 'l cervel s'agginuge colla nuca.
Non altrimenti Tideo si rose
Le tempie a Menalippo per disdegno,
Che quei faceva 'l teschie e l' altre cose.
O tu che mostri per sì bestial segno
Odio sovra colui che tu ti mangi,
Dimmi 'l perché, diss' io, per tal convegno;
.....

Inf., XXXII, 125 al 135.

(1) Inf., XXXIII, 76 al 78.

ro cráneo, y lo hace con el ansia y la energía de dientes de un can. Y no pareciéndole bastante al poeta suplicio tan feroz, pagando tributo al principio de solidaridad de deudos, consortes y convecinos, prorrumpe en denuestos contra la ciudad de Pisa, a la que llama baldón de la bella Italia (1). La compasión de Dante por Ugolino apenas si se satisface con una venganza tan fiera como truculenta.

Y aquí pongo término a estas vulgares observaciones, las que al meditarlas me sugirieron otras de que es forzoso prescindir, acerca de cómo el gran poeta florentino pudo tratar con tanta ecuanimidad el tema de la «vendetta», que nunca la presenta como indigna, ni abominable; sino, al contrario, siempre engarzada, siempre encuadrada en el áureo marco de la justicia. Solamente he de indicar que la razón de tal alteza de visión y de pensamiento—aparte la grandeza de alma y de inspiración de Dante—es de estimar en el poema, en que el primer ofendido por el acto reprobado es Dios, y la sanción se aplica en razón de la maldad intrínseca del pecado; pues aunque en la acción nefanda haya un reflejo social, siempre la sanción lleva un objetivo esencialmente teológico. Como agudamente observó Ortolan (2), más que hechos individuales antijurídicos,

(1) Ahi Pisa, vituperio delle genti
Del bel paese lá dove il sí suona; ...
Inf., XXXIII, 79 y 80.

(2) *La penalidad del Infierno de Dante*. Traducción por D. José Vicente y Caravantes. Madrid, 1873.

que son los que castiga la justicia de los hombres, que son también los que sublevan, los que soliviantan nuestro espíritu haciéndonos clamar por la expiación y venganza, se penan con penas eternas en el Infierno dantesco y purificadoras en su Purgatorio las pasiones y los vicios, que son la fuente, que son la causa del delito; y ante las pasiones y vicios generalizados y como en abstracto, el númen del poeta no se abate al mundo de lo terreno, sino que, por el contrario, vuela y se cierne magnífico en las alturas. Pero en presencia del crimen específico, del individual, ¡ah!, entonces Dante no es más que un hombre; entonces en Dante fermenta la humana levadura y experimenta el estímulo de las represalias, y así ante la blasfemia del ladrón sacrílego Vanni Fucci, la perversa hipocresía de Caifás, y la crueldad helada del arzobispo Rugiero, lo que dibuja su pluma son venganzas que destilan placer ante el sufrimiento y la expiación del culpable, como pago de la ofensa, como retribución del agravio; y ésto, por imperfección de natura, no repugna al espíritu del hombre. Porque es tan humana la venganza se presta a ser tan emocionante tema literario, y así la de Rodrigo de Vivar de la ofensa paterna y la del duque de Ferrara en *Castigo sin venganza*, y la que pide el rey Hamlet y cumple el príncipe su hijo, y la de don Lope de Almeida en *A secreto agravio, secreta venganza*, y tantas otras, todas nos conmueven con tan pura, con tan intensa emoción.

Se ha dicho que la venganza es el placer de los Dioses. Fué precisamente Dante el que escribió

Chè bell' onor s'acquista in far vendetta

y todo esto es válido merced a lo frágil, a lo ruín, a lo impuro de la arcilla en que estamos moldeados. Por eso, ante las ofensas y los agravios, sólo con la mente en lo alto, en el Dios de las tremendas justicias y de las inagotables misericordias, brota en el corazón del hombre otro raudal de menos ímpetu, pero más fecundo y bienhechor que el que nos impulsa a la venganza: es el que nos mueve a otorgar el perdón (1).

(1) Después de revisar la traducción de las cuartillas taquigráficas y añadir las brevísimas notas que habrá visto el lector, al considerar que iban a emprender el camino de la imprenta, a impulsos de una efusión de modestia, tan justificada como irresistible, he de consignar, parafraseando expresiones de Paget Toynbee en el prefacio de su *Vita di Dante*: que este trabajo no pretende pasar por original, ni aportador de noticias, conceptos o juicios nuevos: que fué concebido y preparado para ser ofrecido al gran público—por la mediación bienhechora de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación—como obra de vulgarización, únicas que con mediano acierto puede llevar a término el autor de la presente: y que éste, sobre tales inequívocos supuestos y al amparo de la Academia de Jurisprudencia (que sólo habrá de responder de su benevolencia inagotable), el autor, digo, encomienda esta conferencia y se encomienda él a la indulgencia de los doctos y más especialmente a la de los dantistas.

